

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

**CONSIDERANDO:**

1°. – Que, el representante legal el Sr. Raul Hernan Becerra Valenzuela, RUT: [REDACTED] de la empresa **REPUESTOS AUTOMOTRICES EURO COREA LIMITADA**, RUT N° **77.011.011-4**, se le notificó con fecha 09-06-2023, Infracción N° 1475236, por la conducta prevista y sancionada en el Artículo 97-10/4, del Código tributario, dicha infracción fue emitida por un funcionario de este Servicio, que tiene el carácter de ministro de fe, del siguiente hecho: Fraciona el monto de la venta, al emitir documento tributario por menor valor al debidamente pagado mediante transferencia electrónica, al representante legal. Emite factura [REDACTED] debiendo haber emitido documento tributario por un total de [REDACTED]

2°. – Que, el hecho anteriormente descrito se encuentra tipificado como infracción en el Artículo 97-10/4, del Código Tributario y, ha dado origen a la Resolución Atención PASC N° 32.350, del 16-06-2023, aplicándose al contribuyente una multa de \$1.122.000.-, y una clausura de su establecimiento comercial de 2 (dos) días, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 165 del Código Tributario.

3°. – Que, con fecha 06-07-2023, mediante petición administrativa Folio N° 77323234451, el representante de la empresa solicitó la suspensión de sanción de clausura de 2 (dos) días, la cual fue otorgada por un año, en la Resolución Suspensión clausura N° 32.555, del 07-07-2023.

4°. – Que, transcurrido este periodo y, revisado el Sistema Integrado de Cumplimiento Tributario (SICT), se verificó que la contribuyente a la fecha no registra anotación de ninguna índole, y no ha reincidido en infracción posteriores.

Así, considerando lo previamente indicado, de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 3, del Código Tributario, donde indica que *“el Director regional puede aplicar, rebajar suspender o condonar las sanciones administrativas fijas o variables”*; Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°1, del 2004, se procederá a condonar la sanción de clausura.

**RESUELVO:**

**CONDÓNENSE** 2 (dos) días de la sanción de clausura establecida en la Resolución Atención PASC N° 32.350, del 16-06-2023.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUES**

CLAUDIO ALBERTO

RODRIGUEZ GONZALEZ

2025.10.24 15:31:20 -03'00'

CLAUDIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

DIRECTOR REGIONAL

XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR

(RESOLUCIÓN TRA N°246/52/2023)